

RESOLUCION No.

2 - 4445

15 DIC 2025

**POR LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE REVISION DE GASES CON FUNDAMENTO EN LA NTC 4231, NTC 4983 y NTC 5365, AL C.D.A. PALERMO S.A.S.**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

#### ANTECEDENTES

Mediante radicado CAM No. 2025-E 21104 del 20 de agosto de 2025, el CDA PALERMO S.A.S., identificado con NIT 901077095-9, representado legalmente por el señor John Fredy Cuellar Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.169.700; solicitó ante este Despacho certificación donde se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento a las Normas Técnicas Colombianas NTC 5365, NTC 4231 y NTC 4983.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario solicitud de certificación para establecer y operar centros de diagnóstico y verificación de emisiones.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.
- Fichas técnicas de los equipos.

Verificada la información allégada por el interesado, mediante Auto de fecha 4 de septiembre de 2025, se dio inicio al trámite de certificación ambiental correspondiente al CDA PALERMO S.A.S.; fijando un valor a pagar de TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.160.947,00 M/Cte.), por concepto del servicio de evaluación y trámite del permiso.

Mediante radicado CAM No. 25952 2025-E de fecha 08 de octubre de 2025, el CDA PALERMO S.A.S. remite copia del recibo de pago por concepto del servicio de evaluación y trámite del permiso; y copia de la publicación del HACE SABER, en el Diario del Huila, en la edición correspondiente a los días 4 y 5 de octubre de 2025, página 18, según lo dispuesto en el Auto de fecha 4 de septiembre de 2025.

Que el día 23 de octubre de 2025 se procede a realizar la correspondiente visita de inspección ocular a los equipos analizadores, para verificar las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en la Norma Técnica Colombiana NTC 4231, NTC 4983 y NTC 5365; diligencia de la cual, se emitió el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 4580 de fecha 23 de octubre de 2025.

#### Sede Principal

## CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la solicitud elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado de acuerdo a los requerimientos, se expidió el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 4580 de fecha 23 de octubre de 2025, en el que se expone:

### 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Se procede a realizar visita de verificación de requisitos técnicos exigidos en la NTC 4231, NTC 4983 y NTC 5365

Se auditó los requisitos del Numeral 5 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS DEL ANALIZADOR DE GASES DE ESCAPE y se revisó lo siguiente:

5.1.1 Características físicas del analizador

5.1.2 Sensores periféricos

5.1.3 Características de los componentes eléctricos de los equipos y aislamiento electromagnético

5.1.4 Protección contra choque y vibración

5.1.5 Temperatura y humedad de operación del analizador

5.1.6 Tiempo de calentamiento del analizador

5.1.7 Conectividad

5.1.8 Dispositivos de corte

5.1.9 Compensación barométrica de presión

5.1.10 Indicador de flujo bajo

5.1.11 Factor de equivalencia de propano (FEP O PEF por sus siglas en inglés) e identificación

5.1.12 Intensidad de rayo (NDIR)

5.1.13 Velocidad de renovación o actualización de la información en pantalla

5.1.14 Requisitos de energía

5.1.15 Manual de instrucciones del inspector

5.2.2 Resolución mínima de los datos obtenidos por el equipo (analizador de gases)

5.2.3 Auto cero e intervalo de medición

5.2.9 Toma de muestras con el analizador de gases

5.3.1 Especificaciones del software

5.3.2 Especificaciones de hardware

5.4 Utilización del equipo (analizador de gases)

Se realiza una verificación del analizador de gases, sus componentes, accesorios y periféricos, software y hardware

CDA PALERMO SAS					
NIT	901077095-9	DIRECCIÓN	Calle 33 No 04-54-68 P. Kilometro 1 vía Palermo		
ATIENDE VISITA	Marco Jauregui		CARGO	Director Técnico	
FECHA VISITA	23 de octubre de 2025	HORA INICIO	14:00	HORA FINAL	16:00
RESPONSABLE DE VISITA	Javier Ernesto Collazos Gutiérrez		CARGO	Profesional Universitario	
EQUIPO	Analizador de gases y medidor de humos				

EQUIPO	SERIAL	MARCA	MODELO	PEF	DESTINACIÓN
Analizador de gases	170523000100	BRAIN BEE	AGS 688	0,490	NTC 5365-2T
Analizador de gases	170523000099	BRAIN BEE	AGS 688	0,502	NTC 5365-4T
Analizador de gases	241113000135	BRAIN BEE	AGS 690	0,502	NTC 5365-NTC 4983 CILO OTTO -Motocarros
Opacímetro	240925000321	BRAIN BEE	OPA-100	N/A	NTC 4231 CICLO DIESEL

#### Sede Principal

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la visita de inspección realizada y a los aspectos técnicos evaluados, se conceptúa que es viable autorizar los equipos para la realización de análisis de gases y medición de humos, en el CDA PALERMO SAS., identificado con NIT 901077095-9, ubicado en Calle 33 No 4-54-68 P, Amborco. Kilometro 1 vía Palermo, jurisdicción de Palermo, y representada legalmente por el Elkin Fabián Castillo Ceballos, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.224.693. Los equipos autorizados se relacionan en la tabla a continuación:

Tabla 2: Identificación de Equipos

EQUIPO	SERIAL	MARCA	MODELO	PEF	DESTINACIÓN
Analizador de gases	170523000100	BRAIN BEE	AGS 688	0,490	NTC 5365-2T
Analizador de gases	170523000099	BRAIN BEE	AGS 688	0,502	NTC 5365-4T
Analizador de gases	241113000135	BRAIN BEE	AGS 690	0,502	NTC 5365-NTC 4983 CIL. OTTO -Motocarros
Opacímetro	240925000321	BRAIN BEE	OPA-100	N/A	NTC 4231 CICLO DIESEL

Que los equipos señalados en la Tabla 2: Identificación de Equipos, cumplen con los parámetros de medición de acuerdo con los parámetros de la NTC 4231, NTC 4983 y NTC 5365.

### FUNDAMENTO NORMATIVO

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibídem indicá que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31 numeral 9, establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente." A su vez, el mismo artículo en el numeral 12, le otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras facultades, las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables; estas funciones, comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que con fundamento en el artículo 53 de la Ley 769 de 2002, los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, expidieron la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 a través de la cual se establecen las condiciones mínimas que deben

#### Sede Principal

cumplir los Centres de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico - mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 3768 del 26 de septiembre de 2013, estableció las condiciones que deben cumplir las Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 33 de la precitada Resolución No. 3768 de 2013 derogó todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones Nos. 3500 de 2005, 2200 de 2006, 5600 de 2006, 5624 de 2006, 5975 de 2006, 015 de 2007, 4062 de 2007 (excepto el artículo 2), 4606 de 2007 y 5880 de 2007.

Que a su vez, se expidió la Resolución No. 11355 de 21 de agosto de 2020 en cuyo artículo 54 derogó los artículos 4°, 6°, 7°, 8°, 11°, 12°, 13° y 14° de la Resolución 3768 de 2013, los artículos 5°, 8° y 9° de la Resolución 217 de 2014 y el artículo 15 de la Resolución 5228 de 2016, del Ministerio de Transporte.

Que la Resolución No. 11355 de 21 de agosto de 2020, emanada por el Ministerio de Transporte "Por la cual se reglamenta el registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el sistema de Registro Único Nacional de Transito RUT y se dictan otras disposiciones", establece en el artículo 12:

*"Artículo 12. Obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor: Una vez registrado el Centro de Diagnóstico Automotor para operar en la sede solicitada, deberá:*

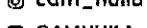
*g) Mantener la certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente o la autoridad que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia. La certificación deberá expedirse de conformidad con los lineamientos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024; de conformidad con el artículo 12 de la Resolución No. 11355 de 21 de agosto de 2020, emanada del Ministerio de Transporte; acogiendo el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 4580 de fecha 23 de octubre de 2025 emitido por el funcionario comisionado,

## R E S U E L V E

**ARTÍCULO PRIMERO: CERTIFICAR** al CDA PALERMO S.A.S., identificado con NIT 901077095-9, representado legalmente por el señor Elkin Fabián Castillo Ceballos, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.224.693, o quien haga sus veces, ubicado en la Calle 33 No. 04-54-68 P Amborco, Kilometro 1 Via Palermo, Municipio de Palermo – Huila; por el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Norma Técnica Colombiana de la NTC 4231, NTC 4983 y NTC 5365 para la realización de análisis de gases y medición de humos; los equipos autorizados se relacionan en la tabla a continuación:

### Sede Principal

 CAM  
 CAMHUILA  
 cam\_huila  
 CAMHUILA

 Carrera 1 No. 80-79 Barrio Las Mercedes  
 Neiva - Huila (Colombia)  
 radicacion@cam.gov.co  
 (508) 866 4454  
 www.cam.gov.co



EQUIPO	SERIAL	MARCA	MODELO	PEF	DESTINACIÓN
Analizador de gases	170523000100	BRAIN BEE	AGS 688	0,490	NTC 5365-2T
Analizador de gases	170523000099	BRAIN BEE	AGS 688	0,502	NTC 5365-4T
Analizador de gases	241113000135	BRAIN BEE	AGS 690	0,502	NTC 5365-NTC 4983 CILO OTTO - Motocarrros
Opacímetro	240925000321	BRAIN BEE	OPA-100	N/A	NTC 4231 CICLO DIESEL

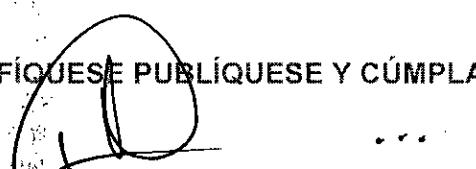
**PARÁGRAFO:** Los equipos certificados cumplen con los parámetros de medición de acuerdo con los parámetros de la NTC 4231, NTC 4983 y NTC 5365.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento a la certificación otorgada.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al **CDA PALERMO S.A.S.**, identificado con NIT **901077095-9**, representado legalmente por el señor Elkin Fabián Castillo Ceballos, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.224.693, o quien haga sus veces; indicándole que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**CAROLINA TRUJILLO CASANOVA**  
 DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Proyectó: Javier Mauricio Fajardo Contratista de apoyo jurídico DTN  
 Radicado CAM No. 2025-E 21104 del 20 de agosto de 2025  
 CDA PALERMO S.A.S.

**Sede Principal**

**f** CAM  
**X** CAMHUILA  
**@** cam\_huila  
**✉** CAMHUILA

**📍** Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes  
 Neiva - Huila (Colombia)  
**✉** radicacion@cam.gov.co  
**📞** (608) 856 4454  
**🌐** www.cam.gov.co



